



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00496-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

**MARIA DEL ROSARIO CARO FELIZ**

rosariocaroes@outlook.com

Asunto: Consulta 1-2019-010814

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	08 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0376-CONSULTA
Código referencia:	O-2-410
Tema:	Pasivo actuarial

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Podemos concluir que la esencia del beneficio a los empleados fue originada por la terminación del contrato de trabajo y no por un pacto que se haya realizado desde periodos anteriores o a través de una convención colectiva firmada con los trabajadores, por lo que estamos frente a un beneficio por terminación generados "por el deseo de actuar de forma equitativa, a realizar pagos (o suministrar otro tipo de beneficios) a los empleados cuando resuelve sus contratos laborales.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

71



## CONSULTA (TEXTUAL)

### **REF: SOLICITUD CONCEPTO APLICACIÓN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD EN BENEFICIOS POST-EMPLEO**

*Una sociedad PYME, desea plantearle a algunos empleados que están cercanos a la posibilidad de pensionarse y otros que se encuentran aforados por enfermedad general o enfermedad profesional, la posibilidad de dar por terminado el contrato laboral que tienen vigente, mediante un contrato de transacción laboral, momento en donde se les liquidan las prestaciones y derechos sociales legales vigentes a la fecha de la firma del mismo y se pacta una renta mensual temporal por medio de un plan institucional a través de una Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, desde el momento en que se firme el contrato hasta la fecha en que el trabajador cumpla la edad mínima requerida para acceder a pensión de vejez.*

*Al trabajador se le pagaran doce (12) mesadas iguales al año y adicional una (1) pagadera en cada noviembre de cada uno de los años pactados, así mismo se obliga a detraer de la mesada pactada, las retenciones en la fuente por impuesto sobre la renta a que haya lugar, y las deducciones por seguridad social, es decir: este contrato de transacción laboral obliga a la PYME a pagar las 13 mesadas acordadas por más de un año, considerando que a los empleados que se les va a proporcionar este acuerdo les faltan más de un año para poder recibir su pensión de vejez.*

*Las inquietudes acerca del registro contable de acuerdo con las NIIF son las siguientes:*

- 1. ¿Se deben registrar la totalidad del pasivo actuarial de los empleados que se acojan a este contrato de transacción laboral contra el gasto corriente del período en que se firman los contratos de transacción laboral?}*
- 2. ¿Se deben registrar como un pasivo actuarial con su correspondiente activo actuarial y amortizarse contra el gasto a medida que se van generando las mesadas acordadas en el contrato de transacción laboral?}*
- 3. ¿Estos pagos se deben calificar como beneficios post-empleo o como beneficios por terminación del contrato?}*
- 4. ¿Qué NIIF se debe aplicar para registrar el pasivo actuarial, la NIIF 19 o la NIIF 28 (sic)?}*
- 5. ¿Se puede registrar el pasivo actuarial como otro resultado integral?}*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

11



se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Los beneficios a los empleados comprenden todas las formas de contraprestación concedidas por una entidad, a través de una amplia variedad de situaciones, a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnización por cese de actividades (tomado del anexo dos del Decreto 2420 de 2015, párrafo 28.1 de la NIIF para las PYMES).

Las respuestas se realizarán en un orden diferente a las planteadas por parte del consultante, de la siguiente manera:

### 3. ¿Estos pagos se deben calificar como beneficios post-empleo o como beneficios por terminación del contrato?

Los beneficios post-empleo corresponden a aquellos que se pagan a los empleados después de completar su periodo de empleo en la entidad (y no se clasifican como beneficios por terminación).

Los beneficios por terminación, corresponden a los pagos como consecuencia de la decisión de la entidad de prescindir de los servicios del trabajador antes de su edad de retiro, o una decisión del trabajador de aceptar voluntariamente la terminación de la relación laboral a cambio de la obtención de beneficios<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que la esencia del beneficio a los empleados fue originada por la terminación del contrato de trabajo y no por un pacto que se haya realizado desde periodos anteriores o a través de una convención colectiva firmada con los trabajadores, **por lo que estamos frente a un beneficio por terminación** generados *“por el deseo de actuar de forma equitativa, a realizar pagos (o suministrar otro tipo de beneficios) a los empleados cuando resuelve sus contratos laborales”*<sup>2</sup>

### 1. ¿Se debe registrar la totalidad del pasivo actuarial de los empleados que se acojan a este contrato de transacción laboral contra el gasto corriente del período en que se firman los contratos de transacción laboral?

Teniendo en cuenta que se trata de un beneficio por terminación, no necesariamente se trata de un pasivo actuarial, aunque la medición podría contener elementos del pasivo actuarial a través del uso de hipótesis actuariales. Debe tenerse en cuenta que por tratarse de pagos que

<sup>1</sup> Tomado del anexo dos del Decreto 2420 de 2015, párrafo 28.1 de la NIIF para las PYMES

<sup>2</sup> Tomado del anexo dos del Decreto 2420 de 2015, párrafo 28.31 de la NIIF para las PYMES

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



van hasta que el trabajador alcance su pensión a través del Sistema de Seguridad Social es muy posible que su medición resulte más sencilla que la realizada a través de cálculos actuariales.

Para estos casos el párrafo 28.36 de la NIIF para las PYMES, menciona que la entidad *“medirá los beneficios por terminación por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación en la fecha sobre la que se informa”* y que si el pasivo del beneficio por terminación abarca más allá de los doce meses tras el periodo sobre el que se informa *“se medirán a su valor presente descontado”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, por tratarse de un acuerdo para terminar el contrato con los trabajadores y *“puesto que los beneficios por terminación no proporcionan a una entidad beneficios económicos futuros, una entidad los reconocerá en resultados como gasto de forma inmediata”*, generando el correspondiente pasivo, por su valor nominal si el período es menor de 12 meses, y por su valor presente descontado si se refiere a un período mayor.

En este orden de ideas, si el período de pago de los beneficios por terminación es mayor de un año, la entidad deberá medir el pasivo por beneficios por terminación por su valor presente descontado, en la fecha en que se reconozcan los beneficios por terminación<sup>4</sup> a los trabajadores, reconociendo un gasto por beneficios por terminación en el estado de resultado integral contra un pasivo por beneficios por terminación (siempre que este sea superior a los doce meses y existe incertidumbre respecto del monto del pasivo y la fecha de terminación del mismo la partida cumplirá la definición de pasivo por provisión).

Al final de cada periodo, la entidad deberá remedir el pasivo por terminación, teniendo en cuenta que: primero debe actualizar el pasivo por el efecto financiero (considerando la tasa de descuento utilizada), y después reconocer en un gasto o ingreso el efecto de la remediación.

**2. ¿Se deben registrar como un pasivo actuarial con su correspondiente activo actuarial y amortizarse contra el gasto a medida que se van generando las mesadas acordadas en el contrato de transacción laboral?**

Como se mencionó anteriormente, no se trata de un pasivo actuarial, por lo que la totalidad del efecto debe reconocerse en el resultado del periodo (como un gasto por beneficios por terminación), y los cambios posteriores del mismo se reconocerán como gastos financieros (por el efecto financiero del pasivo, si es superior a los doce meses) y como un gasto o ganancia por la variación de la medición del pasivo por terminación.

<sup>3</sup> Tomado del anexo dos del Decreto 2420 de 2015, párrafo 28.32 de la NIIF para las PYMES

<sup>4</sup> Tomado del anexo dos del Decreto 2420 de 2015, párrafo 28.32 de la NIIF para las PYMES

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

10



Al momento del pago a los trabajadores, estas deben reducir el valor del pasivo contra la partida de efectivo entregada.

#### 5. ¿Se puede registrar el pasivo actuarial como otro resultado integral?

El Otro Resultado Integral, resume partidas por fuera del estado del resultado que han sido acumuladas contra en el patrimonio de la entidad; para el caso de los pasivos por terminación, esto no sería aplicable, por cuanto el reconocimiento debe efectuarse registrando un gasto en el estado de resultados.

De acuerdo con los párrafos 28.32, 28.34 y 28.35 de la sección 28 Beneficios a Empleados de las NIIF para las PYMES, los beneficios por terminación del contrato, siempre que no exista una posibilidad realista de retirar la oferta hecha a los empleados beneficiarios de la oferta de retiro, se registrarán de manera inmediata como un pasivo y un gasto del periodo, es decir, para este caso, cuando se firmen los contratos de transacción laboral.

#### 4. ¿Qué norma se debe aplicar para registrar el pasivo generado por beneficios a los empleados?

Tratándose de una entidad clasificada en el grupo 2, debe aplicar la sección 28 de las NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20





El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Mayo del 2019

**1-2019-010814**

Para: **rosariocaroses@outlook.com**

**2-2019-014075**

ROSARIO CARO

Asunto: Consulta 2019-376

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0376

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0376 Pasivo actuarial env LVG LHM WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

